

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1050
RAD. N° 765204003007-2018-00508-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
CON SENTENCIA

Palmira Valle, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Doctora **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que se le haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentren depositados al demandado y se efectúe el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a favor del demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas a que haya lugar y el desglose que sirvió como base de la demanda, a costa de la parte demandada.

En relación a la devolución de los depósitos judiciales al demandado, se despachara desfavorablemente, por cuanto una vez realizada la consulta en la plataforma del **BANCO AGRARIO**, no se evidencia títulos judiciales descontados al mismo, ni para este proceso.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Doctora **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, apoderada judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERRITO – VALLE DEL CAUCA., informándole la decisión aquí tomada, a fin de que proceda a la CANCELACION DEL EMBARGO, comunicado mediante el oficio No.0119 del 18 de enero de 2018.

TERCERO: ORDENASE el desglose del pagaré No. 2135523, que sirvió como base de la demanda, a costa de la parte demandada.

CUARTO: NO ACCEDER al pago de los depósitos judiciales al demandado, por cuanto una vez realizada la consulta en la plataforma del BANCO AGRARIO, no se evidencia títulos judiciales descontados al mismo, ni para este proceso.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado de CO de hoy anterior
auto anterior
Palmira 11 ENE 2022
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d08bbe25ad4b2b3ba9c905601a5ef1c2fbc38a2ab54375b4a2220d478661bb8

Documento generado en 16/12/2021 08:43:44 AM